

# PÚBLICO

ESTADO MAYOR CONJUNTO  
JEFE DEF. NAC. REGION DE LA ARAUCANIA  
Comandante General

EMPLAR N° ..... / HOJA N° .. /

EMCUI IDN IX REGION (P) N°  
3500 / 20 / SD

OBJ: DISPONE DAR COMPLEMENTO  
A AISLAMIENTO RESIDENCIAL  
Y OTRAS MEDIDAS  
SANITARIAS E IMPARTE  
INSTRUCCIONES QUE INDICA.

TEMUCO, 07 de Mayo de 2020.

## RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGION DE LA ARAUCANIA.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos n. 7, 19 N°s 1 y 9, 30 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo prescrito en la ley N° 18.948, "Organismo Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. Lo establecido en la ley N° 18.415, "Organismo Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
4. Lo establecido en la ley N° 18.330, "Organismo Constitucional de la Comandancia General de la República".
5. Lo señalado en la resolución N° 7 de 2010 de la Comandancia General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón".
6. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 4 de 05.FEB.2020, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 08.FEB.2020, que "Decreto de emergencia sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que aplica por emergencia de salud pública de importancia internacional (USPHI) por brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)", y sus modificaciones.
7. La resolución exenta N° 140 de 16.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 17.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
8. La resolución exenta N° 135 de 17.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 18.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
9. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 104 de 18.MAR.2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con la misma

fecha que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Cúchibambilla", y sus modificaciones.

10. La resolución exenta N° 188 de 18.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 19.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
11. El Decreto N° 1 de 19.MAR.2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de la Arica, a través del cual asumió el mando y dictó disposiciones sobre estado de excepción constitucional de catástrofe en dicha región.
12. La resolución exenta N° 194 de 19.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 20.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
13. La resolución exenta N° 200 de 20.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 21.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
14. La resolución exenta EMCO JDN IX REGION (P) N° 3500/19 de 22.MAR.2020, que dispone dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias que indica e intensificar su fiscalización y control.
15. La resolución exenta N° 303 de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con la misma fecha, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".

#### CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe dispuesto mediante decreto supremo de "Vistos 9", esta autoridad, como Jefe de la Defensa Nacional de la Región de la Arica, emitió la resolución de "Vistos 14", a través de la cual dispuso a toda la población y organismos públicos y privados de esta región, dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud mediante resoluciones de "Vistos 7, 8, 10, 12 y 13", como así también intensificar la fiscalización y control del cumplimiento de dichas medidas, a través de los organismos regionales competentes, en conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto del mencionado decreto supremo, que dispone a los Jefes de Defensa Nacional, en el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas, tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos emitidos por este Ministerio.
2. Que, en atención al aumento progresivo de contagios de la enfermedad del COVID-19 a nivel nacional, el Ministerio de Salud, a través de la resolución de "Vistos 15", decretó nuevas medidas sanitarias para tratar la situación epidemiológica que se encuentra en desarrollo y mantener el estado de esta emergencia.

3. Que, en virtud de lo expuesto, se estima necesario instruir a la población y a los organismos públicos y privados de la Región de la Araucanía acerca del cumplimiento de las nuevas medidas sanitarias dispuesta por el Ministerio de Salud para disminuir la propagación de la pandemia, intensificando igualmente su debida fiscalización y control por parte de los organismos pertinentes.

**RESUELVO:**

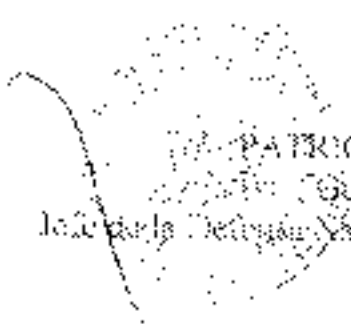
1. SE DISPONE a toda la población y organismos públicos y privados de la Región de la Araucanía, dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud a través de la resolución exenta N° 202 de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud, e específicamente a las siguientes:
- Los habitantes deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, se prohíbe el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.  
Quiénes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ellas a más tardar el día 24 de marzo de 2020, a las 22:00 horas.  
Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
  - Las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.  
Esta medida empezará a regir a contar de las 00:00 del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
  - Todos los habitantes deberán permanecer, como medida de aislamiento, en sus residencias entre las 22:00 y 05:00 horas, en conformidad a las instrucciones que se anexas al final de la presente resolución.  
Esta medida comenzará a regir desde las 22:00 del 23 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
  - Se dispone el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
    - Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
    - Personas que no pueden cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el litera i) precedente, quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando correspondan.

2. Excepcionalmente, los habitantes de la Región de la Araucanía podrán consultar el área de sus residencias habituales durante la medida de aislamiento precedentemente dispuesta, conforme al instructivo de salvosconducto anexo al final de la presente resolución.
3. Se deja constancia que las medidas anteriormente indicadas y todas aquellas dispuestas por el Ministerio de Salud podrán ser prorrogadas si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
4. Infórmese a las autoridades sanitarias, intendencia, gobernaciones, municipalidades y a las fuerzas de Orden y Seguridad Pública de la Región de la Araucanía, con el objeto de que intensifiquen la fiscalización y control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.
5. Se deja constancia que el incumplimiento de las medidas dispuestas por la autoridad será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando correspondiere.
6. Difundase de inmediato a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

*[Firma manuscrita]*


**PATRICIO MERICU GUELA**  
 General de Brigada  
 Jefe de la Delegación Nacional de la Región de la Araucanía

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MALLECO
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN
4. GOBERNACIÓN MARÍTIMA VILLARICA
5. ESCUELA DE INGENIERÍA DE AVIACIÓN "MAQUETICHE"
6. IX ZONA DE CARABINEROS DE LA ARAUCANÍA
7. POLICÍA DE INVESTIGACIONES IX REGIÓN
8. ILUSTRES MUNICIPALIDADES DE LA IX REGIÓN
9. SEREMI SAU IX REGIÓN
10. ONEMI
11. DEFENSA CIVIL
12. DIRECCIÓN REGIONAL DE LA SEC
13. CUERPO DE BOMBEROS DE LA ARAUCANÍA
14. CONAF IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
15. DESMÓA N° 8 "LUCAPEL" (C4)
16. RC N° 2 "SUSARET" (C4)
17. RL N° 3 "VICTORIA" (C4)
18. COI (C4)
19. DOE (C4)
20. DDN IX REGIÓN (Archivo)  
20 Ejs. 4 Ejs.

(Instructivo en página siguiente)

**INSTRUCTIVO SALVOCONDUCTO**  
**22 DE MARZO DE 2020**

El presente instructivo tiene como fin informar respecto de las formas y supuestos en que se otorgan los salvoconductos, para asegurar los servicios esenciales, el abastecimiento y la distribución de bienes y servicios de primera necesidad y el traslado de personas en situaciones de emergencia.

- Salvoconducto individual
- Salvoconducto colectivo
- Autorización permanente para el personal de emergencia
- Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes
- Pasajeros Aéreos Leales
- Pasajeros transporte terrestre y aéreo

1. **Salvoconducto individual**

El salvoconducto individual consiste en la autorización de circulación otorgada una vez decretado el Toque de Curfew.

Este tipo de permiso cumple las siguientes características:

1. Sólo puede ser otorgado directamente por quien se trasladará de su lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indican.
2. Es no permutable con personales, únicos e intransferibles y opera en su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgadas.
3. Podrá ser solicitado de manera remota en el portal [www.gub.cl](http://www.gub.cl) o por [www.gub.cl](http://www.gub.cl) ingresando su respectiva clave única o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

- Casos.

- A. Asistencia a funerales de familiares directos (5 horas de libre tránsito e ingreso en la misma región del funeral y 04 horas al el funeral es en otra región)
- B. Tratamientos médicos

En los casos de emergencias médicas no se requerirá salvoconducto, pero se establecerá un control permanente

¶. Salvoconducto colectivo

Estas autorizaciones tienen como principal objetivo el funcionamiento adecuado de los servicios básicos de utilidad pública y de alta valoración social.

A través de esta herramienta se puede solicitar autorizaciones que permitan la circulación del personal esencial para el funcionamiento de los siguientes servicios:

- A. Suministro de energía, centrales de operaciones y cuadrillas de emergencia. (generación, transmisión, mantenimiento y distribución)
- B. Transporte público y ferrocarriles.
- C. Suministro de agua potable, centrales de operaciones y cuadrillas de emergencia.
- D. Suministro de gas, centrales de operaciones y cuadrillas de emergencia



- E. Estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- F. Reactores nucleares.
- G. Bancos e instituciones financieras y transporte de valores.
- H. Servicios financieros y cementerios.
- I. Telecomunicaciones, data centers, centros de operaciones y cuadrillas de emergencia.
- J. Supermercados, mercados, ferias y centros de abastecimiento, distribución y producción.
- K. Almacenes de grano, panaderías, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros negocios básicos.
- L. Farmacias.
- M. Laboratorios y productores de medicamentos.
- N. Distribuidoras de diarios y periódicos.
- O. Empresas agroalimentarias, productores serícolas y agrícolas, respecto de los predios y zonas en los que se estén realizando negocios primarios (siembra, cosecha, procesamiento y distribución) así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de mielosa y productos de pan de centón y derivados.
- P. Medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).
- Q. Funcionarios y servidores públicos o involucrados.
- R. Casinos.
- S. Empresas de MIPIME y relacionadas.
- T. Portuarios y transporte marítimo.
- U. Aeropuertos y terminales de buses.
- V. Empresa rectora de basura y refugio sanitario.

¿Agree o no?





- vi) Transporte de carga (mercaderías básicas) y pasajeros (de acuerdo con requisitos y demandas;
- v) Otros servicios considerados válidos por la autoridad.

Para que las instituciones descritas puedan obtener el servicio de correo colectivo de manera regular, se les entregará una clave usuario para ello, para ello deberán enviar un correo electrónico a [COMUNICACION@energias.gub.uy](mailto:COMUNICACION@energias.gub.uy), en este correo deberán individualizar a la o las personas representantes de la empresa (máximo cuatro) con su nombre completo, cédula de identidad, cargo y correo electrónico institucional. Además, en el correo electrónico deberán adjuntar el e-RUI de la empresa. Debido a esta información se remitirán las claves con nombre de usuario y contraseña.

Este permiso sólo se aplicará únicamente al personal necesario para cumplir funciones, tareas, procesos o áreas de gestión o servicio de la organización que no pueden suspenderse por resultar imprescindibles para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública o la atención de necesidades básicas de la población.

Una vez obtenido el certificado deberá enviarse a todos los funcionarios mencionados para que puedan exhibir el documento, ya sea en soporte físico o digital.



III. Autorización permanente para el personal de emergencias

se considerará como salvoconducto el visto que permitirá el libre tránsito, las credenciales de los funcionarios de la Secretaría Nacional de Salud Pública de Chia.

1. Profesionales de salud, incluyendo laboratorios de alimentos y medicamentos. Esto incluye Todos los funcionarios e instalaciones tanto públicas como privadas que ejerzan las funciones en este ámbito sin restricciones, incluye hoteles de cuarentena, hoteles y centros de convenciones destinados a atención de pacientes y establecimientos de larga estancia de adultos mayores.
2. Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, tanto público como privado.
3. Funcionarios y servidores públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones, incluyendo edemias y oficina de identidad.
4. Los trabajadores de los Organismos Colaboradores Acreditados (OCA), que trabajen en residencias y prestadores de salud como cuidadores a domicilio de adultos mayores y enfermos crónicos y otros, deberán estar al día como salvoconducto su contrato de trabajo con el respectivo colaborador, más cédula de identidad.
5. Congressistas de seguridad privada en el marco del cumplimiento de sus funciones (para estos casos deberán presentar también el permiso de la OS10 de Calles y Comercio de Chia).
6. Segunda Ciudadanía Municipal.



IV. Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes

Para efectos de las empresas transportistas, se considerará como salvoconducito las pasas de despacho emitidas por empresas y su cédula nacional de identidad siempre y cuando, en ellas se incorpore la siguiente información:

1. Nombre completo conductor
2. RUT conductor
3. Patente camion
4. Fecha de cesación
5. Destino de despacho
6. Rango horario para realizarlo
7. Productos objeto del despacho

V. Personal de aeropuertos

El personal que trabaja en los aeropuertos del país podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, utilizando su RICA o un carnet en el caso de las autoridades, las que serán consideradas para estos efectos como salvoconductos, requiriendo también su cédula de identidad.



#### VI. Paso en los transportes terrestre y aéreo

Los pasajeros que deban tomar transporte durante el periodo de restricción deberán utilizar como comprobante de circulación su comprobante (pasaje, tarjeta de embarque, etc.) y la cédula de identidad.

Para dejar o recoger un pasajero se aplicará los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

Todo lo indicado no obsta a las facultades propias de tener los jefes de la defensa para determinar y establecer nuevos mecanismos de control y permisos de libre tránsito para personas o empresas consideradas estratégicas.

